

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.969 · 2026

LEY 5969

Boletín Oficial, 27 de octubre de 2026 · 10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5969

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
La presente ley tiene por objeto preservar, proteger y ordenar el paisaje natural y urbano en los márgenes, banquinas y bordes de rutas y caminos de la provincia de Catamarca, garantizando un uso equitativo, ambientalmente responsable y seguro del espacio público.

ARTÍCULO 2°. *Ámbito de aplicación.*
La presente ley será aplicable a las rutas y caminos provinciales de la Provincia de Catamarca. En los tramos de rutas nacionales que atraviesen el territorio provincial, las disposiciones de la presente ley serán aplicables en materia ambiental, paisajística y de ordenamiento territorial, en coordinación con los organismos nacionales competentes y con la Dirección Nacional de Vialidad, respetando el sistema de distribución de competencias establecido por la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3°. *Intervenciones sujetas a autorización.*
Toda construcción, instalación, fijación, colocación, o intervención estética, simbólica, conmemorativa o religiosa en márgenes, banquinas o verdes de rutas y caminos deberá contar con autorización previa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. *Intervenciones prohibidas.*
Queda expresamente prohibido: a) Pintar, grabar, escribir o realizar grafitis sobre rocas, formaciones naturales, montes, árboles o elementos naturales ubicados en los bordes de rutas o caminos; b) Dañar, talar, perforar o alterar vegetación autóctona o patrimonio natural; c) Instalar elementos que comprometan la seguridad vial o reduzcan la visibilidad. Estas conductas serán consideradas faltas graves ambientales y pasibles de sanción.

ARTÍCULO 5°. *Procedimiento de autorización.*
Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar intervenciones deberán presentar un proyecto formal ante el organismo competente que incluya: a) Descripción técnica de la intervención; b) Fundamentación cultural, artística, simbólica o religiosa; c) Evaluación de impacto paisajístico y ambiental; d) Informe de compatibilidad con normas de seguridad vial; e) Compromiso de mantenimiento y eventual retiro. La autoridad competente deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días. La falta de respuesta dentro del plazo establecido no implicará aprobación tácita.

ARTÍCULO 6°. *Intervenciones existentes.*
Se establece un plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para regularizar intervenciones existentes. Vencido dicho plazo sin que se haya iniciado el trámite correspondiente, la autoridad competente podrá disponer su remoción, retiro o relocalización conforme criterios de ordenamiento paisajístico y seguridad vial.

ARTÍCULO 7°. *Sanciones.*
El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado con: a) Multas de entre 500 y 5.000 Unidades Fijas (UF). Equivalentes al precio del litro de nafta súper informado por la empresa de YPF en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca al momento de la infracción; b) Obligación de recomposición ambiental del área afectada; c) Cargos por remoción forzosa de las intervenciones realizadas sin autorización; d) Inhabilitación para solicitar nuevas autorizaciones por un plazo de hasta dos (2) años. Las sanciones podrán aplicarse de manera individual o conjunta, según la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 8°. *Autoridad de Aplicación.*
Será autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda y Obra Pública, en coordinación con los municipios y los organismos nacionales competentes.

ARTÍCULO 9°. *Reglamentación.*
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo, Publíquese, insértese en el Boletín Oficial y Archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 5969. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).